



Embajada de España
Sección Consular
1-3-29 Roppongi
Minato-ku, Tokio, 106-0032
☎ 03-3505-8762 Fax: 03-3582-8627
emb.tokio.info@maec.es

Tokio, 01 de julio de 2011

Muy señor mío :

En respuesta a su solicitud de información sobre **matrimonio en Japón**, cúpleme informarle de los siguientes aspectos legales: la autoridad japonesa que autoriza el matrimonio exige al contrayente extranjero (en este caso español) la entrega de un **Certificado de Capacidad Matrimonial** que elabora la Embajada de España sobre la base de un expediente.

Al menos **uno de los contrayentes debe tener residencia habitual en Japón** para poder presentar la solicitud en esta representación e incoar el mencionado expediente (se entiende como tal al ciudadano japonés que lleve residiendo en Japón **desde hace más de seis meses** o al ciudadano no japonés en posesión de un **visado japonés de residencia**). La solicitud firmada por los dos contrayentes, cuyo impreso le hacemos llegar junto con esta nota informativa, **debe ir acompañada de la siguiente documentación original** que debe tener una **antigüedad menor de 90 días**:

- ◆ **Solicitud dirigida al Juez Encargado del Registro Civil** (rellena y firmada por los dos contrayentes)
 - **Certificado “LITERAL” de nacimiento** del Registro Civil español **del contrayente español**.
(tiene que ser LITERAL, no en extracto)
 - **Certificado de empadronamiento** de los municipios en los que el contrayente español residió en los **dos últimos años**. En su defecto, cualquier otro medio que pruebe su residencia durante dicho periodo.
 - **Fotocopia del pasaporte o D.N.I. válido.**
- **Certificado literal de nacimiento** del Registro Civil del contrayente no español, con traducción al idioma español
- **Certificado de empadronamiento** de los municipios en los que el contrayente no español residió en los dos últimos años. En su defecto, cualquier otro medio que pruebe su residencia durante dicho periodo, **con traducción al idioma español**
- **Fotocopia del pasaporte o D.N.I. válido.** (en caso de nacionales japoneses es válido el carnet de conducir)

◆ En el caso de **divorciados**:

Para el contrayente español: certificado de la sentencia de divorcio de los tribunales españoles o certificado literal del Registro Civil español del anterior matrimonio en el que conste ya inscrito el divorcio

Para el contrayente no español: certificado del Registro Civil de su país de procedencia, con traducción al idioma español

◆ En caso de **viudos**, certificado de defunción del Registro Civil de cónyuge fallecido, con traducción al idioma español.

Los documentos que no estén expedidos en Japón o en España, deberán ser convenientemente legalizados mediante la Apostilla de la Haya del país de procedencia, o legalización de la representación diplomática española en dicho país.

Una vez comprobados los documentos, se procederá a la **publicación de edictos por un plazo de 15 días** en los Municipios españoles de **menos de 25.000 habitantes** donde hayan residido (y en el tablón de anuncios de esta Embajada).

Por otra parte, deberán Uds. comparecer en la Embajada para tener **una entrevista con el Encargado del Registro Civil**. En el caso de haber residido en municipios de **más de 25.000 habitantes**, será necesario la comparecencia de **un testigo** que les conozca y pueda declarar sobre sus intenciones de contraer matrimonio. El testigo también deberá presentar su documento de identidad para identificarse. En caso de nacionales japoneses se admitirá el pasaporte o carnet de conducir.

Resuelto el expediente de manera favorable, se expedirá el Certificado (en español y japonés) que deberán presentar en el Ayuntamiento japonés para contraer matrimonio.

Sobre los documentos que el Ayuntamiento requiere del cónyuge no español, consulte con el ayuntamiento.

También necesitará **una foto (4 x 4 cm)**, en caso de no haberse dado de alta en nuestra Embajada.
El proceso oscila entre uno y tres meses a partir de la fecha en la que presente toda la documentación.